

LEY XXII - N° 22

(Antes Ley 2966)

ARTÍCULO 1- Exímese de las obligaciones y responsabilidades emergentes de los Artículos 23 inciso b), 24 inciso c), 32 segundo párrafo, 179 y 215 de la Ley XXII – N° 35 Código Fiscal (Antes Ley 4366), a los escribanos que intervienen en actos notariales derivados de la aplicación de la Ley XVI – N° 30 (Antes Ley 2935).

ARTÍCULO 2.- Exímese a los actos notariales derivados de la aplicación de la Ley XVI - N° 30 (Antes Ley 2935) y de toda tasa por servicios especiales del Registro de la Propiedad.

ARTICULO 3- Comuníquese al Poder Ejecutivo.